



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-ANTIOQUIA

AVISO A LA COMUNIDAD

La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE TURBO-ANTIOQUIA, se permite dar a conocer a la comunidad la existencia del trámite del Medio de Control de NULIDAD SIMPLE con radicado 05 837 33 33 002 **2021 00295**-00, instaurado por LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO en contra del MUNICIPIO DE APARTADO-ANTIOQUIA, dentro del cual se pretende la nulidad parcial *"del Artículo 143 del ACUERDO Municipal N° 017 DEL 22 DE diciembre DE 2020, expedido por el concejo municipal de Apartado-Antioquia, "por medio del cual se moderniza, actualiza y reestructura el estatuto de rentas del municipio de Apartado-Antioquia y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante auto N° 879 del 2 de diciembre de 2021, se admitió y de ordenó su publicación.

La presente comunicación, se realizará a todos los intreressados por el portal - Pagina Web de la Rama Judicial.

Turbo-Antioquia, 09 de diciembre de 2021.

**ISABEL SOFÍA LASTRE MARTÍNEZ
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TURBO-
ANTIOQUIA

Turbo, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	SUSTANCIACIÓN N° 879
RADICADO:	05-837-33-33-002 2021-00295-00
REFERENCIA:	M.C. NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA
TEMA:	ADMITE DEMANDA

El doctor Luis Alfonso Bravo Restrepo, actuando en nombre propio, en ejercicio del medio de control de NULIDAD, consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende la nulidad parcial del artículo 143 del Acuerdo Municipal No. 017 del 22 de diciembre de 2020, expedido por el Concejo Municipal de Apartadó Antioquia, “*por el cual se moderniza, actualiza y reestructura el estatuto de rentas del Municipio de Apartadó y se dictan otras disposiciones*”.

Ahora bien, por encontrar el Despacho que el escrito acusador cumple con los requerimientos necesarios para su admisibilidad, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD instauró el doctor **LUIS ALFONSO BRAVO RESTREPO**, actuando en nombre propio, contra el **MUNICIPIO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto, al representante legal de la Entidad Demandada, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público - Procurador Judicial N° 170 delegado ante este los Juzgados Administrativos del Circuito de Turbo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje con el auto admisorio y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE LA EXISTENCIA DEL ASUNTO DE LA REFERENCIA A TRAVÉS DEL SITIO WEB DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

QUINTO: La entidad demandada, el Ministerio Público y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de **TREINTA (30) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA**, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Este término comenzara a correr una vez pasado los dos días hábiles después de enviado el mensaje con el auto admisorio.

SEXTO: El Despacho se abstiene de fijar gastos del proceso por concepto de notificaciones electrónicas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el Acuerdo N° PSAA16-10458 del 12 de febrero de 2016.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 175, parágrafo primero del CPACA, la entidad demandada deberá allegar durante el término para contestar la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

OCTAVO: Atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 y conforme a la directriz implementada a través del Acuerdo No. CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia, todo memorial dirigido al proceso de la referencia deberá ser remitido al correo institucional de este Despacho y en formato PDF, j02admturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Se reconoce personería judicial al abogado **Luis Alfonso Bravo Restrepo**, portador de la T.P. No. 79.079, del C. S. de la J., para actuar en el proceso de la referencia como parte demandante.

DECIMO: Se **requiere** al demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, indique lo concerniente a los fundamentos de derecho de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO DE JESÚS ZAPATA LONDOÑO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TURBO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO **No. 52**
Hoy **03 DE DICIEMBRE DE 2021**


ISABEL SOFÍA LASTRE MARTINEZ
Secretaria